

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de la Subsecretaría de Administración, para recuperar la posesión del inmueble denominado "San Lorenzo el Tajonar", de Huaquechula



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

04/feb/2021 ACUERDO de la Subsecretaria de Administración, asistida por el Director de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, por el que se ordena a la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y a todas las Unidades Administrativas conducentes, a realizar todas las medidas administrativas aplicables para obtener, mantener o recuperar la posesión del inmueble identificado como la "Fracción fusionada del inmueble conocido como Fracción Sur y Parte Norte del Rancho denominado "San Lorenzo el Tajonar", ubicado en el Municipio de Huaquechula perteneciente al Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla.

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO	3
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	3
CONSIDERANDO	3
ACUERDO.....	7
ÚNICO	7
TRANSITORIOS	8

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

I. Conforme con lo dispuesto en el artículo 27, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación.

II. El Gobierno del Estado de Puebla, es propietario del inmueble identificado como FRACCIÓN SUR Y PARTE NORTE DEL RANCHO DENOMINADO "SAN LORENZO EL TAJONAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, ESTADO DE PUEBLA, el cual tiene una superficie de 301-52-15.946 hectáreas (trescientas un hectáreas cincuenta y dos áreas, quince punto novecientos cuarenta y seis centiáreas), superficie que corresponde con el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
		-		1	2,082,994.869	561,252.988
1	2	N 88°35'44.061" E	145.944	2	2,082,998.446	561,398.888
2	3	N 16°53'54.727" W	55.020	3	2,083,051.090	561,382.895
3	4	N 16°47'27.411" W	34.710	4	2,083,084.320	561,372.868
4	5	N 17°05'58.362" W	18.522	5	2,083,102.023	561,367.422
5	6	N 09°55'50.177" E	3.560	6	2,083,105.530	561,368.036
6	7	N 14°58'17.922" E	26.148	7	2,083,130.790	561,374.791
7	8	N 28°57'01.861" E	24.541	8	2,083,152.264	561,386.670
8	9	N 25°48'38.920" E	25.820	9	2,083,175.508	561,397.912
9	10	S 86°13'28.220" E	10.175	10	2,083,174.838	561,408.065
10	11	S 89°19'43.186" E	26.714	11	2,083,174.525	561,434.777
11	12	S 40°25'43.980" E	27.647	12	2,083,153.480	561,452.706

12	13	S 42°56'00.961" E	40.574	13	2,083,123.774	561,480.343
13	14	S 82°19'15.150" E	71.259	14	2,083,114.252	561,550.963
14	15	N 83°54'00.588" E	29.220	15	2,083,117.357	561,580.018
15	16	S 55°44'54.975" E	13.221	16	2,083,109.916	561,590.946
16	17	S 57°51'04.816" E	3.815	17	2,083,107.886	561,594.176
17	18	S 54°48'26.885" E	23.292	18	2,083,094.462	561,613.211
18	19	S 02°57'08.214" E	272.444	19	2,082,822.380	561,627.243
19	20	N 81°08'51.444" E	221.673	20	2,082,856.493	561,846.275
20	21	N 44°17'17.751" E	170.091	21	2,082,978.250	561,965.044
21	22	N 31°04'10.804" E	92.313	22	2,083,057.320	562,012.685
22	23	N 37°43'35.686" W	79.337	23	2,083,120.071	561,964.139
23	24	N 23°30'58.547" E	112.824	24	2,083,223.525	562,009.157
24	25	N 47°27'30.985" E	131.819	25	2,083,312.651	562,106.280
25	26	S 42°52'27.351" E	71.106	26	2,083,260.541	562,154.660
26	27	N 47°32'42.664" E	130.141	27	2,083,348.387	562,250.679
27	28	S 74°01'35.294" E	138.753	28	2,083,310.203	562,384.075
28	29	S 21°03'52.936" W	70.190	29	2,083,244.703	562,358.847
29	30	S 07°06'06.280" E	108.103	30	2,083,137.429	562,372.212
30	31	S 42°16'04.356" W	137.263	31	2,083,035.853	562,279.889
31	32	S 50°17'08.049" W	63.910	32	2,082,995.017	562,230.727
32	33	S 15°23'21.859" W	290.838	33	2,082,714.607	562,153.545
33	34	S 10°20'50.845" W	73.484	34	2,082,642.318	562,140.346
34	35	S 29°47'33.744" W	137.897	35	2,082,522.647	562,071.830
35	36	S 37°47'49.321" W	75.039	36	2,082,463.352	562,025.841
36	37	S 11°41'00.765" W	35.550	37	2,082,428.539	562,018.642
37	38	S 18°40'38.922" W	61.035	38	2,082,370.718	561,999.096
38	39	S 45°29'51.056" W	79.968	39	2,082,314.665	561,942.061
39	104	S 29°26'38.925" W	86.561	104	2,082,239.285	561,899.510
104	105	S 03°27'30.154" W	41.510	105	2,082,197.851	561,897.006
105	106	S 11°46'38.370" W	76.043	106	2,082,123.409	561,881.485
106	107	S 43°22'45.868" W	44.155	107	2,082,091.316	561,851.158
107	108	S 54°34'55.703" W	69.597	108	2,082,050.982	561,794.440
108	45	S 12°39'36.679" W	104.490	45	2,081,949.032	561,771.539
45	46	N 83°17'58.588" E	1,090.518	46	2,082,076.271	562,854.609
46	47	N 83°11'29.105" E	806.806	47	2,082,171.920	563,655.725
47	48	S 41°43'58.183" E	195.139	48	2,082,026.296	563,785.621
48	49	S 63°59'33.695" W	158.546	49	2,081,956.776	563,643.130
49	50	S 63°43'15.703" W	266.464	50	2,081,838.801	563,404.205
50	51	S 63°19'09.816" W	426.853	51	2,081,647.137	563,022.802
51	52	S 49°52'37.717" W	386.424	52	2,081,398.114	562,727.317
52	53	S 46°00'07.019" W	144.564	53	2,081,297.695	562,623.323
53	54	S 45°08'31.887" W	537.400	54	2,080,918.640	562,242.382
54	111	S 45°08'31.887" W	267.524	111	2,080,729.942	562,052.745

111	112	S 35°27'22.762" W	210.077	112	2,080,558.822	561,930.883
112	113	S 40°01'27.344" W	38.040	113	2,080,529.692	561,906.419
113	114	S 37°24'44.878" W	269.624	114	2,080,315.534	561,742.609
114	115	S 36°40'59.757" W	377.118	115	2,080,013.104	561,517.322
115	116	N 08°18'44.011" W	1,094.749	116	2,081,096.353	561,359.057
116	117	N 04°30'26.988" E	75.252	117	2,081,171.372	561,364.971
117	118	N 07°37'20.010" W	89.776	118	2,081,260.355	561,353.063
118	119	N 04°55'18.503" W	87.964	119	2,081,347.995	561,345.516
119	120	N 05°11'29.901" W	120.857	120	2,081,468.356	561,334.580
120	121	N 05°49'55.408" W	245.855	121	2,081,712.938	561,309.598
121	122	N 00°59'56.385" W	9.406	122	2,081,722.343	561,309.434
122	123	N 05°47'19.622" W	64.237	123	2,081,786.252	561,302.955
123	124	N 03°33'09.372" W	89.760	124	2,081,875.840	561,297.393
124	125	N 05°35'19.111" W	163.156	125	2,082,038.220	561,281.504
125	126	N 03°35'27.183" W	126.996	126	2,082,164.967	561,273.550
126	127	N 02°48'57.883" W	133.035	127	2,082,297.841	561,267.014
127	128	N 00°51'09.680" W	92.664	128	2,082,390.495	561,265.635
128	129	N 00°36'37.968" W	244.936	129	2,082,635.417	561,263.025
129	130	N 03°17'12.151" E	20.756	130	2,082,656.139	561,264.215
130	131	N 03°49'48.747" E	32.365	131	2,082,688.432	561,266.377
131	132	N 01°30'27.749" E	105.163	132	2,082,793.559	561,269.144
132	100	N 05°43'06.803" W	63.718	100	2,082,856.960	561,262.795
100	42	N 06°52'55.852" W	96.488	42	2,082,952.753	561,251.233
42	43	N 07°10'40.103" W	5.250	43	2,082,957.962	561,250.577
43	1	N 03°44'15.410" E	36.986	1	2,082,994.869	561,252.988
SUPERFICIE = 3,015,215.946 m ²						

IV. La propiedad del inmueble referido en el Considerando anterior, se acredita con el Instrumento número veintisiete mil ochocientos treinta, volumen doscientos treinta y cuatro, de fecha nueve de octubre de dos mil trece, pasado ante la fe del Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Atlixco Puebla, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Atlixco, Puebla, bajo el número sesenta y siete, a fojas dieciocho, tomo ciento sesenta y seis, del libro número primero; quedando su copia arreglada a folios del uno al quince, tomo cinco mil trescientos ochenta y seis del libro quinto, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece.

V. La Ley General de Bienes del Estado, en términos de los artículos 1 fracción I, 2 y 8 primer párrafo; establece que el patrimonio de Estado de Puebla, se compone, entre otros, de bienes de dominio público, los cuales son: los de uso común; los inmuebles destinados por Estado a un servicio público y los equiparados a éstos, conforme a la Ley

General de Bienes del Estado y cualesquiera otros inmuebles propiedad del Estado.

Los bienes del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos mientras no varía su situación jurídica a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina. Los particulares y las Entidades Públicas locales sólo podrán adquirir sobre el uso o aprovechamiento de estos bienes, los derechos regulares en esta Ley u otras que dicte el Congreso del Estado.

VI. Mediante el Acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, la Subsecretaria de Administración asistida por el Director de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos de la Secretaria de Administración, incorporó al dominio público del Estado, la FRACCIÓN FUSIONADA DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO FRACCIÓN SUR Y PARTE NORTE DEL RANCHO DENOMINADO “SAN LORENZO EL TAJONAR”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, ESTADO DE PUEBLA.

VII. El artículo 9 fracción IV y último párrafo de la ley en materia de bienes, establece que corresponde al Ejecutivo del Estado dictar los acuerdos que deberán regir el uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, ejercitándose dicha facultad directamente por el Titular del Ejecutivo del Estado o por la actual Secretaria de Administración.

VIII. De conformidad con el artículo 34 fracciones XV, XVI, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla corresponde, en lo conducente, a la Secretaría de Administración:

- Representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones en materia de bienes inmuebles;
- Administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control, contabilidad y actualización de los inventarios de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
- Regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, y
- Celebrar todo tipo de actos o instrumentos legales respecto de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; y ejercitar en su caso, las acciones de reivindicación y reversión del patrimonio del Estado.

VIII. Que de conformidad con el artículo 11 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, le corresponde a la Persona Titular de la Secretaría de Administración: *“Autorizar, por sí o a través de la Subsecretaría de Administración, de conformidad con las disposiciones legales y la normativa aplicable, la transferencia del uso, disposición de baja, destino final de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Estatal, a título de comodato o cualquier otro, y los acuerdos de incorporación o desincorporación del dominio público de los bienes muebles e inmuebles que por cualquier acción adquiera el Gobierno del Estado, previa validación del área competente”*.

IX.- Que de conformidad con el artículo 20 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, le corresponde a la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, proponer proyectos, acuerdos, todo tipo de actos legales respecto de los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, así como los Acuerdos de incorporación o desincorporación al dominio público de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado y su recuperación administrativa, requiriendo la entrega de los mismos en los casos que proceda.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción I, 2, 8, 9 fracción IV y último párrafo de la Ley General de Bienes del Estado; 34 fracciones XV, XVI, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 14 fracción XII y 20 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, se emite el presente:

ACUERDO

ÚNICO

Se ordena a la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y a las Unidades Administrativas conducentes, a realizar todas las medidas administrativas aplicables para *obtener, mantener o recuperar la posesión* del inmueble identificado como “FRACCIÓN FUSIONADA DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO FRACCIÓN SUR Y PARTE NORTE DEL RANCHO DENOMINADO “SAN LORENZO EL TAJONAR”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO, ESTADO DE PUEBLA”, del cual corresponde con la superficie señalada en el cuadro de construcción señalada en el Considerando II del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Subsecretaría de Administración, asistida por el Director de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, por el que se ordena a la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y a todas las Unidades Administrativas conducentes, a realizar todas las medidas administrativas aplicables para obtener, mantener o recuperar la posesión del inmueble identificado como la "Fracción fusionada del inmueble conocido como Fracción Sur y Parte Norte del Rancho denominado "San Lorenzo el Tajonar", ubicado en el Municipio de Huaquechula perteneciente al Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 4 de febrero de 2021, Número 3, Tercera Sección, Tomo DL).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno. La Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración. **C. MAYRA LILIA GRANADOS LUNA.** Rúbrica. El Director de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración. **C. IGOR EMILIO FERRER ACUÑA.** Rúbrica.